

resguardos que crea necesarios.

34
Septimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria.

Octavo: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, asi demandando, como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargo y venta de bienes, taces, recuse, oiga acuerdos, autos providencias y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apale, recusa y suplique, e interponga recursos de queja de fuerza de nulidad y de casacion y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna, y

Noveno: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente

y valido cuanto en su virtud ejecutó dicho apoderado
y substitutos.

En la forma de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Mal-
vsky y Salup y Don Arturo Grande y Brictó, ambos
mayores de edad, de este vecindario y sin excepciones
para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratificó el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul doy fe =
Septimo = enmendado = vale = doy fe.

Juan Vega. e Ir. duengo

Octavio Malvsky

Arturo Grande

Ante mí
Juan Vega

Se expidió
primera co-
pia de esta es-
critura el día
de su otorga-
miento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

235

Número seiscientos cincuenta y siete
Dodor.

De expidido
primera con
pua de esta es-
critura el día
de su otorga-
miento

En la ciudad de la Habana a cinco de Septiembre de mil novecientos un y en Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, como parece

Potous

Don Generoso Suarez Cueto, natural de San Juan, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero jornalero inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el número seis mil doscientos cuarenta y seis con Cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo aún juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y

apoderado
regio de...
vicio Mal...
rieto, ambo...
excepción
Consul al
hacerlo
todos.
de constar
rante el
oy fi =
oy fi.
10
2
grande

sea necesario a los Señores Don
Primitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y a
Don Juan Gomez Bernal
dez, mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan los
tres y cada uno de ellos con la
cualidad de solidum, juntos
o separadamente, con entera in-
dependencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias,
recursos liquidaciones, nominas
y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensual-
mente al otorgante por los haberes
que debe recibir como Pensionis-
ta de Cruz e invertida en cam-
pana segun Real orden de fe-
cha veintiocho de Enero de mil
ochocientos setenta por la Pagade-
ria de la Direccion General de Cla-
ses pasivas, asi como en la Depen-

deucia encargada de abonar los
 haberes devengados y no percibidos
 por Ultramar, o los que le señale
 otra disposición posterior como
 rectificación a la primera, o setia-
 lamiento definitivo: á cuyo fin
 les nombra, sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solicita-
 des ante toda clase de autoridades
 y firmen cuantos documentos y con-
 tos documentos, sean necesarios pa-
 ra llevar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría
 Contaduría á que correspondan,
 Ministerios ó cualquier otra oficina
 del Estado, sin limitación, con facul-
 tad, de ratificar, rectificar y sustitu-
 ir, en casos necesarios revocando sus
 tituciones.

Y á la firma de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-

sea necesario a los Señores Don
Primitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y a
Don Juan Gomez Bernal
de R. mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan los
tres y cada uno de ellos con la
cualidad de solidario, juntos
o separadamente, con entera in-
dependencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias,
recursos liquidaciones, nombrar
y nombrar percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensual-
mente al otorgante por los haberes
que debe recibir como Pensionis-
ta de Cruz e inutilizada en cam-
paña segun Real orden de fe-
cha veintiocho de Enero de mil
ochocientos setenta por la Pagade-
ria de la Direccion General de Cla-
ses pasivas, asi como en la Depen-

deucia encargada de abonar los
 haberes devengados y no percibidos
 por Ultramar, o los que le señale
 otra disposición posterior como
 rectificación a la primera, o setina-
 lamiento definitivo: á cuyo fin
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y solitu-
 des ante toda clase de autoridades
 y firmen cuantos documentos (quan-
 tos documentos) sean necesarios pa-
 ra llevar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría
 Contaduría á que correspondan,
 Ministerios ó cualquier otra oficina
 del Estado, sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y sustitu-
 ir en casos necesarios revocando sus
 tituciones.

Y á la firma de lo es-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-

gos Don Octavio Malvechy y Galup y Don Arturo Grande y Prieto ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacer por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Generoso Fuertes

Octavio Malvechy

Arturo Grande

Ante mí
Juan Soler



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento
F. Soler



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número seiscientos cincuenta y ocho.
Loder.

En la ciudad de la Habana.

Se expidió a cinco de Septiembre de mil
primera copia suvecientos ante mi Don Juan
de esta escritura Pons y Martinez Vice Consul
el día de su de España, en esta Residencia,
hacerse con su consentimiento comparece
Pons

Don Guillermo Gon-
zalez Arocha, natural de Regla,
vecino de Atenas, provincia de
Sinar del Rio, con residencia acciden-
tal, en esta ciudad, mayor de edad,
soltero, Sacerdote.

Aseguras hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para surgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere en poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario, a la Reverenda Ma-
dres Maria Hurtado y Blanco,

Sierra de Maria, residente en
Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda presentar
y recoger documentos, firmas, instan-
cias, recursos, liquidaciones y hacer
cuantas gestiones sean necesarias
ante toda clase de autoridades y
en cualquier dependencia del Estado,
para el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adenda al otorgan-
te segun documentos justificativos
del adendo que el apoderado presen-
te para su cobro; á cuyo fin le nomi-
bra su representante con tal objeto,
y le autoriza para que firme los
recibos cartas de pago y cuantos otros
documentos sean necesarios, pues
al efecto le confiere el mas amplio
poder sin limitaciones, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando susti-
tuciones.

Y á la firmeza de lo expresado
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelly y Galupe
y Don Arturo Grande y Prieto,
se, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante,
y testigos que renunciaron a hacer-
lo por si, se ratifica el primero y
firman todos

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Guillermo Langley
Vice-Consul

Octavio Malvelly

Arturo Grande

Ante mi
Juan Obispo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia
de esta escritura
en el día de
en otorga
miento.

[Signature]

Número sesenta y cinco y nueve.
Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana
De expidición por el día seis de Septiembre de mil nove-
cientos ochenta y uno Don Juan Potous y
de esta escritura y Martínez Vice Consul de España,
en el día de en esta Residencia, comparece

en otorga. ~
minuto
Potous

Don Santiago Arribi
Beitia, natural de Baran-
quelua provincia de Vizcaya, mayor
de edad soltero, Capitan del Vapor
Español mercante "Francisca",
de la matrícula de Bilbao del
que son consignatarios en esta pla-
za los Señores J. Balcells y Com-
pañía.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escri-
tura de protesta marítima y dice:

Que a las cuatro y quince
minutos del día diez y ocho del
mes de agosto último, lictos y

provistos de todo lo necesario para emprender viaje salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool para este de la Hállau, habiendo ocurrido durante su navegación y entre otros los acontecimientos que van a mencionarse en el presente acto a cuyo efecto el Capitán compareciente me pone de manifiesto el Cuaderno de Bitácora perteneciente a dicho buque en donde constan anotados los mismos.

Desde su salida de Liverpool hasta la singladura del día veinte al veintuno de dicho mes no ocurrió novedad alguna ni accidente marítimo que a juicio del capitán dicente sea digno de hacer mención en este acto.

Singladura del día veinte al veintuno dicha: Empezó esta con viento del O. S. O. fresco. cielo y horizontes cubiertos y a toda fuerza de máquina dimos principio a la

240

siempre y de la misma mane-
ra se pasó el día. Auncheió y el
viento vino del N.O. fresco también pero
manteniéndose el cielo cubierto y man-
teniendo también mar confusa o
trajironda que empezó notarse al
fin de la singladura anterior: toda
la noche duró así. Amaneció con
viento N.O. fresco, mucha mar del vien-
to embarcando grandes golpes
abordo, que cruzaban todo el buque
sin permitir que los golpes sucesivos
se secaran las cubiertas del buque
ni por un momento, así es que el
pobre buque siempre estaba lleno
de agua. Todo el resto de la singla-
dura desde que amaneció se pasó en
esta forma. El buque se situó por
mediana observación según se ve en
la tabla.

Singladura del día vein-
tinueve al veintidos del mes. Viento
del N.O. fresco, mar gruesa del viento
cruzando los golpes de mar el buque

en todo el día, manteniéndole comple-
tamente anegadas sus cubiertas con-
tinuamente y fuertes balances, di-
mos principio a la singladura, y en
igual forma se pasó el día, fuertemente
de magnitud toda. Anocheció y
rotó el viento al N. N. O., mar flojo
ó cediendo en fuerza y al llegar á
la media noche era ya el viento N.
frescachon, el estado de mar era re-
suelta y confusa formada por la
del N. O. y N. El buque daba grandes
suaves balances por la situación que
los mares le cogian y por causa de
estos balances las cubiertas se ane-
gaban continuamente. Así se pasó
la noche. Amaneció sin cambio
y sin cambio también se llegó á ter-
minar la singladura. La situación
del buque fué por estima.

Las singladuras del día
veintidos al veintitres y del veintitres
al veinticuatro, continua el
mar confuso, dando fuertes ba-





lances el buque y embarcando, se por intervalos algunos golpes fuertes de mar que inundan las cubiertas.

En los restantes dias de navegacion no ocurri6 accidente maritimo alguno que el diccionario crea de necesidad hacerlo constar en esta protesta. fondeando en la bahia de este puerto de la Habana a las once horas y treinta minutos del dia de ayer cinco de Septiembre.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten

Otorga

Que protesta ahora como protestara cuantas mas veces sea necesario que las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando tanto en su casco como en su carga son debidas a los hechos que deja narrados y constan en el Dia

rio de Navegación y no deben ser
por tanto de su cargo y si de cuen-
ta y riesgo de quien corresponda en
cuya virtud se resciva y salva á
quien mas haya lugar las com-
petentes acciones, sin perjuicio
de ampliar esta protesta si necesar-
io fuere.

Y á la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
el primero y segundo oficial
del mencionado buque Don José
Añótegui y Luzarraga y Don
Aurelio Lazaga y Monasterio,
ambos mayores de edad y sin ex-
cepcion para serlo quienes asegu-
ran bajo juramento ser cierto
todo lo expuesto por el compare-
ciente

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otor-
garle y testigos que renunciaron
á hacerlo por si, se ratifica el

primero y firman todos
De conoce al compare-
ciente de constarme su ocupa-
cion y de cuanto el presente
contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Santiago Arribi Jn^e Arrotegui
Aurelio Larago

Ante mi
Juan Robles



Se origina
una copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]

0.

243
Número trescientos sesenta.
Soder.

En la ciudad de la Habana
se expidió por seis de Septiembre de mil no-
venta y tres, para copia de ochenta y cinco, ante mi Don Juan Potous
esta escritura y Martinez, Vice-Leyenda de España.
el día de su en esta, Residencia, comparece:
otorgamiento.

Don Francisco de Am-
pudios y Domínguez, natural
de Sevilla, vecino de esta ciudad
mayor de edad, vuido, empleado
cesante.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este otorga-
miento y dice:

Que da y confiere su po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, al Exce-
lentísimo Señor Don Juan
de Ampudios y López, General
de Brigada del Ejército Español con

residencia en España, para que
en nombre del compareciente y repre-
sentando sus derechos y acciones
pueda

Primero: Tomar posesión
corporal ó simbólica de los bienes
que posee el otorgante y de los que
por cualquier título adquiriera en lo
sucesivo, promoviendo, si necesario
fuere, los expedientes administrati-
vos ó judiciales que correspondan.

Segundo: Administrar
todos los bienes que posee y ad-
quiera en lo sucesivo, recaude sus
rentas y productos y practique las
demás gestiones de un celoso y enten-
dido administrador.

Tercero: arrendar dichos
bienes por el tiempo, precio y condi-
ciones que estime y desalucie y des-
paja a los inquilinos y colonos cuan-
do lo crea, convenientemente.

Quarto: Cobrar cuantas
cantidades correspondan al otorgante

se, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando los duplicados ó embargos á que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores ó fiadores, como así mismo podrá sacar cuantos depositos correspondan al otorgante ya sean de Bancos ó cajas de particulares, firmando y dando los recibos, cartas de pago finiquitos y cuantos documentos fueren necesarios.

Quinto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante y satisfaga cuantos gastos se le originen, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto: Tomar cuenta á todos los que tienen obligación

de venderlas al otorgante por su
beza administrado o tenido a su cargo
y los bienes del mismo; las exami-
nare, y apruebe y se incaute o sa-
tisfaga el abance que resulte, otor-
que finquitos y demás documentos
procedentes.

Septimo: Consignar las
obligaciones y contratos que contra-
ga y celebre, en escrituras publicas
que contengan los requisitos y cláu-
sulas propias de su naturaleza, si
lo creyese conveniente o lo pide la
parte contraria.

Octavo: Comparecer ante
las audiencias, Juzgados y demás
Tribunales competentes en todos los
negocios civiles, criminales, de vo-
luntaria jurisdicción, contencio-
so-administrativos, expedien-
tes gubernativos y demás que ten-
gan interés el otorgante, así de-
mandando como defendiendo
y presente demandas, contes-





taciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable, y de lo perjudicial apela, recurra y suplique, e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Noveno. Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiéndole tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sustitutos.

Y a la firmeza, de lo expuesto
se obliga, según derecho.

Y si lo otorga siendo tes-
tigos Don Octavio Malvelly
y Galup y Don Arturo Grand
de Prieto ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción
para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos, que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica el primero y
firman, todos

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupación
y vecindad, y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
doy fe.

Juan de Ampudia

Octavio Malvelly Arturo Grand

Ante mí
Juan de Ampudia

expuesto

ido tes

Malochy

tuero gran

s de edad

epcion

uto por

ute y

hacido

uero y

mpare

cupacion

el pre-

Consul

Grand

Handwritten marks at the bottom left of the page.

Faint, illegible handwriting covering the main body of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se otorgó por
 copia de
 escritura
 de la Vd. de
 fecha 19 de
 Julio de 1900

Se expidió segunda
 a D. Juan Esquivel
 Habana 13 Jun
 El Cónsul
 [Signature]

217

Número cincuenta y cinco.
Soder.

Se otorgó primer
copia de esta
escritura el
diecho de setenta
y cinco mil novecientos,
ante mi Don

Juan Potus y Martinez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparecen

Se otorgó segunda copia
a D. Manuel Esquivel
Havana 13 junio 1905
El Consul
Esquivel

En la ciudad de la Ha-
bana a seis de Septiembre de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Potus y Martinez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparecen

Don Federico de la Paz
Benitez, natural de la Haba-
na, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, viudo, del comercio.

Don Alfredo de la Paz
Benitez, natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad, viu-
do, comerciante

Don Manuel Sant
manat Benitez, natural y
vecino de la Habana, mayor
de edad, casado, empleado.

Doña Sofia de la
Paz Benitez, natural de la
Habana, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, casada, asistida

de su legitimo esposo Don Francisco Robirosa, y ^{Stado} ~~Adel~~ y
Doña Matilde Seru-
manas Benitez, natural y vecina
de esta ciudad, mayor de edad, casada
asistida de su legitimo
esposo Don Lorenzo Guichaus-
ti Standin.

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo, a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este otor-
gamiento y dicen:

Que concurren a este acto
como herederos de su tía Doña
Tomasa Benitez y Be-
nitez pensionista que fue de
Montepio Civil segun Real
orden ^{del} Ministerio de Ultramar, de
fecha veintuno de Marzo de mil
ochocientos ochenta y tres por la
cual disfrutava de la pensión
de cinco mil pesetas anuales
como viuda de Don Federico

218

Fernandez Vallin Alcalde ma-
yor que fue de Matanzas en
esta Isla

Que con tal caracter
dan y confieren su poder cumpli-
do, amplio, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera
y sea necesario, á Don José
Esquerra Solano, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecientes
y representando sus derechos y acciones
pueda: presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, liquidacio-
nes, nominas y nominillas y hacer
cuantas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en qual-
quier dependencia del Estado, Direc-
ción General de Clases Pasivas ó don-
de corresponda, para el cobro y percibo
de las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol quedó adeudando á la citada
Señora Doña Tomasa Benitez
y Benitez, por haberes devengados

y no percibidos como Pensionista
de Montepío Civil. hasta el día
de su fallecimiento. facultándole tam-
bién a dicho Sr. Esquerro para que
negocie, ceda ó venda el crédito que
resulte por el precio y condiciones que
estime, reciba su importe al contado ó
á plazos ó en la forma que determine
prime los recibos y cartas de pago que
sean precisas y cuantos mas documen-
tos fueren necesarios; y para que
de la Notaria de Don Facarias
Monso y Laballero ó sus sucesores
en Madrid pueda interesar
los testimonios del testamento de la
repetida Señora Doña Tomasa Be-
nitez y Benitez que crea necesario
como así mismo del Juzgado que
corresponda la partida de defun-
ción de dicha Señora, pudiendo
sustituir este poder en la persona
ó personas que estime conveniente
revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expues-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

249

to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan ~~seu~~ testigos
 Don Octavio Malvelly y Galup
 y Don Arturo Grande y Prieto
 ambos mayores de edad, de este vecin-
 dario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
 mi el Vice-Consul a los otorgantes
 y testigos que renunciaron a hacerlo
 por si; se ratifican los primeros y
 firman todos.

De consueza a los comparecien-
 tes de constarme su ocupacion y vecin-
 dad y de cuanto el presente contiene,
 yo el Vice-Consul doy fe: = orden = entre
 lineas = vale = Slado = entre lineas = vale = Acto = tachado = no vale.

Manuel Fontvanat
 y Benitez

Alfonso de la Paz
 y Benitez

Lorenzo Urchausti

Franco Rivas

Alfredo de la Paz
 y Benitez

Matilde S. de
 Urchausti

Decorative flourish

Sofía de la Paz de Rovirosa

Arturo Grande

Octavio Halvichy



afecto mio
de
Juan Solís

Numero seisientos sesenta y dos
Acta de Ratificación de Puerto Rico

En la ciudad de la Ha-
vanna a diez de Septiembre de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Polanco y Martiney
Comandante de España en esta
tierra comparece

Don Modesto Mili-
gri Alarcón, un P. de la Orden
de San Agustín, provincia de Barcelona
cuyo cargo de Abogado Fiscal
de la Real Audiencia de Puerto Rico
de que es natural en esta Plaza ha sido
D. Planch y Compañía y ha

que en San Juan de
Puerto Rico, a los veinte y cuatro
dias del mes de Septiembre último
ante el Sr. Comandante de España
primero de dicho punto y luego
después de haber sido ratificada
por una escritura de ratificación
firmada en la cual se expone



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 una copia
 de esta escritura
 el día de su
 otorgamiento
 J. J. J.



Número cincientos sesenta y dos.
Acta de Ratificación de Protesta marítima.

Se expidió primer
copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Pobus

En la ciudad de la Ha-
bana a siete de Septiembre de
mil novecientos, ante mi Don
Juan Pobus y Martínez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia comparece

Don Modesto Tele-
gri Alsina, nat. de Pruvia
de Mar, provincia de Barcelona
mayor de edad casado Capitán
del Vapor Español mercante
"Puerto Rico" del que son Comis-
ionarios en esta Plaza los Señores
L. Blanch y Compañía y dice
Que en San Juan de
Puerto Rico, a los veinte y cuatro
días del mes de Agosto último
ante el Señor Vice-Consul de Es-
paña de dicho punto y bajo nu-
mero setenta y uno le ordenó
otorgar una escritura de Protesta
marítima en la cual se afir-

una y ratifica en todas sus par-
tes y firma la presente para
constancia, ante mi el Vice-
consul doy fe

Modesto Peláez

Ante mi
D. J.
Juan Peláez

Numero de Ejecuciones de la y de
Padre:

En la ciudad de la Habana
en el día de los siete de Agosto de
este presente año de mil noventa y tres
Yo Juan de Dios y Manuel de los
Rios de la Cruz y Juan de los Rios de la Cruz
nosotros el Jefe de la Oficina de la
Compania de Seguros de la Habana

Don Agustin Lopez
Lopez y Salazar de la Santa Cruz
primero de la Comision de la
ciudad de la Habana y de la
Compania de Seguros de la Habana

Don Juan de los Rios de la Cruz
interventor de la Comision de la
Compania de Seguros de la Habana
de la ciudad de la Habana y de la
Compania de Seguros de la Habana

Yo Agustin Lopez y Salazar
Lopez y Salazar de la Santa Cruz
primero de la Comision de la
ciudad de la Habana y de la
Compania de Seguros de la Habana
Yo Juan de los Rios de la Cruz
interventor de la Comision de la
Compania de Seguros de la Habana
de la ciudad de la Habana y de la
Compania de Seguros de la Habana



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
el día de su
firmamento.
J. S. ...

de d 3



Numero seiscientos sesenta y tres
Soder.

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura
el dia de su otor
gamiento.

[Firma]

1 d 3

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen.

Don Agustín Saje y Lopez natural de Santa Marta provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad mayor de edad, casado proli caminero y

Don José Díaz Suarez natural de la Caridad provincia de Oviedo, vecino de Guabalacca accidentalmente en esta ciudad mayor de edad, soltero del comercio.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie
ra y sea necesario a Don Primi
tivo y Don Bernardo Gorría
lez y Fernandéz y a Don Juan
Gómez y Bernaldez, mayores
de edad y vecinos de Madrid, pa
ra que en nombre de los comparecien
tes puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de unolidum jun
tos o separadamente con entera inde
pendencia, presentas y recoger do
cumentos, firmar instancias, recur
sos liquidaciones y hacer cuantas ges
tiones sean necesarias ante toda cla
se de autoridades y en cualquier depen
dencia del Estado para el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español adeu
da a los otorgantes por el concepto de
haber devengados por los mismos en esta
Isla hasta el treinta y uno de Diciem
bre de mil ochocientos noventa y ocho, se
gun documentos justificativos del adeu

do que los apoderados presentarian
 al cobro, facultandoles tambien a dichos
 apoderados para negociar, ceder o
 vender los referidos documentos o cre-
 ditos que representen por el precio
 y condiciones que estimen, reciban
 su importe al contado o a plazos o en
 la forma que determinen, firmen los
 recibos cartas de pago que sean preci-
 sas y las escrituras publicas con las
 solemnidades de derecho y cuanto mas
 fuere necesario, pues al efecto les con-
 spiran este poder sin limitacion con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando sustitui-
 ciones.

Y a la firmeza de lo expues-
 to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no conocen
 lo yo el Vice Consul y los otorgantes
 los identifican los testigos de conocien-
 to que a la vez lo son instrumentales
 Don Fermín Gonzalez y Fernandez
 y Don Fernando Diaz Minchero

ambos mayores de edad, de este
secundario y sin excepcion para ser
lo a quien doy fe de conocer, los que
aseguran bajo su responsabilidad
que los otorgantes son los mismos
que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a los otorgantes y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los primeros y
firman todos nuevos Don Agustin
Laje y Lopez que manifiesta no sa-
ber ya a su ruego lo hace el testigo
Don Fernando Diaz Muñero,
dando fe yo el Vice-Consul de cuan-
to el presente contiene.

Tore Diaz
Druego de Agustin Laje, Fernando Diaz

Permitido

Ante mi
Juan Lopez

Se expide
una copia
esta escritura
el dia de
otorgamiento

255
Número cincuenta y cuatro.
Sodor.

En la ciudad de la Ha-
bana a siete de Septiembre
De expidíó pública a siete de Septiembre
una copia de de mil novecientos, ante mi Don
esta escritura Juan Potous y Martinez Vice-
el día de su Consul de España, en esta Resi-
dencia comparecen
Potous

Don Andrés Medina,
Labreiro, natural de San, mayor
de edad vecino de esta ciudad casa-
do del comercio

Don Francisco Vau-
tia, Lirv. natural de la Habana
vecino de esta ciudad, mayor
de edad soltero del comercio.

Don José Gonzalez
Concepcion, natural de Mantua,
provincia de Pinar del Rio, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad,
casado del comercio.

Don Sarciano Migoya
Celorio natural y vecino de la Ha-
bana mayor de edad viudo del

comercio.

Don Antonio Gallo y
Rodríguez, natural de la Habana
vecino de esta ciudad, mayor
de edad soltero del comercio.

Don Oscar Lastol y
Pérez natural de la Coruña, ve-
cino de esta ciudad mayor de
edad soltero dependiente.

Don Eugenio Cantero
y García natural de León, ve-
cino de esta ciudad mayor de edad
casado del comercio.

Don Ramundo
Azuri y Márquez, natural
de Madrid, vecino de esta ciudad
mayor de edad viudo empleado.

Don Andrés Ga-
rvalos y Erújillo natural de
Montañas vecino de esta ciudad
mayor de edad soltero del comer-
cio.

Don Leopoldo Gutierrez
y Bastian natural de Valencia

vecino de esta ciudad, mayor de edad
soltero labrador.

Don Jacinto San Juan
y Rios natural de Matanzas ve-
cino de esta ciudad mayor de edad
casado mariner.

Aseguran, todas las compare-
cientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á su
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Quedan y confieren po-
der cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea, necesario á Don Juan
García Gomez y á Don Geróni-
mo Carbajosa y Gamazo
ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid para que en nombre
de los comparecientes puedan,
los dos y cada uno de ellos con la cua-
lidad de insólido juntos ó separa-
damente con entera independencia

cia, presentar y recoger documentos,
firmas, instancias recursos liquidaciones y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de
autoridades y en cualquier dependencia
del Estado para el cobro de las
cantidades que el Gobierno Español
adenda a los otorgantes por haberes
devengados y no percibidos hasta el treinta
y uno de Diciembre de mil ochocientos
veintiocho en esta Isla
o por algun otro concepto que se les
adende segun documentos justificativos
del adendo que los apoderados
les presenten para su cobro, pudiendo
asi mismo dichos apoderados negociar
ceder o vender los expresados
creditos por el precio y condiciones
que estuviere, reciban su importe
ya al contado o a plazos o en
la forma que determinen, firmando
los recibos, cartas de pago y cuantos
mas documentos sean necesarios
para el efecto les confieren, el





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

261

amplia poder sin limitación con
facultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando
sustituciones

Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no cono-
ciendo yo el Vice-Consul a los otor-
gantes los identifican los testigos
de conocimiento que a la vez lo son
instrumentales Don Jacinto
Mata, y Cruzillo y Don
Amador Facilita y Suria,
ambos mayores de edad, de este
recondario quienes aseguran bajo
su responsabilidad que los otorgan-
tes son los mismos que se titulan
en esta escritura.

Leído este documento por
mi el Vice Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifican los pri-
meros y firman todos dan-
do fe yo el vice-Consul de cuanto

el presente contiene.

Andrés Medina

L. Migoya

Francisco Urrutia Jacinto San Juan

José González Concepción

Antonio Gallot

Eugenio Cantero

Leopoldo Gutiérrez

Raimundo Aburi

Andrés Davalos

Osval Lastol y Pérez

Jacinto Urrutia Jacinto

Ante mi
Juan Pérez

Numero seisientos sesenta y tres

En la ciudad de San Juan de los Rios, a diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y tres.

Yo, Don Manuel de Sotomayor, Alcalde ordinario de San Juan de los Rios, en virtud de un poder especial que me ha conferido el Sr. Don Juan de los Rios, en esta forma: Yo, Don Manuel de Sotomayor, Alcalde ordinario de San Juan de los Rios, en virtud de un poder especial que me ha conferido el Sr. Don Juan de los Rios, en esta forma:

Suplico a V. S. que se sirva declarar por libre y libre de todo gravamen la finca que se describe en el presente instrumento, para que pueda ser vendida y enajenada libremente, sin que se oponga a ella ningun otro derecho, y para que se sirva declarar por libre y libre de todo gravamen la finca que se describe en el presente instrumento, para que pueda ser vendida y enajenada libremente, sin que se oponga a ella ningun otro derecho.

En fe de lo qual, yo, Don Manuel de Sotomayor, Alcalde ordinario de San Juan de los Rios, he firmado y sellado el presente instrumento en la ciudad de San Juan de los Rios, a diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos y tres.

Goya

San Juan

Gallot

Antierres

is

Don Manuel de Sotomayor

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Se expidió
una copia
esta escritura
el día de
otorgamiento
[Signature]

Alta Jurisdicción
de Postes



Número seis cientos sesenta y cinco.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana
a siete de Septiembre de mil
novecientos ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice-Consul
de España en esta Residencia con

parece
Don Hipólito Iglesias
de los Ríos, natural de Torres
provincia de Santander, vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
casado, del comercio.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado mayor de edad
y vecino de Madrid para que en

Don Juan
Potous

nombre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos, fir-
mas, instancias, recursos, liquidacio-
nes, recibos y quiniellas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan men-
sualmente al otorgante por los ha-
beres que debe recibir como Inten-
dado en campaña según Real
orden de fecha diez y nueve de
Abril de mil ochocientos setenta y
dos, por la Pagaduría de la Direc-
ción General de Gases Pasivos, así
como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, o los
que le señale otra disposición pos-
terior como rectificación de la pri-
mera o señalamiento definitivo; á
cuyo fin le nombra su representante
de con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de autorida-
des y firme cuantos documentos sean

necesarios para llevar cumplida
 mente este mandato, tanto en la Or-
 denación de Pagos como en la Paga-
 Juria. Cortaduría á que correspon-
 da, Ministerios, ó cualquier otra
 oficina del Estado, sin limitación,
 con facultad de ratificar, rectificar
 y substituir en casos necesarios re-
 vocando substituciones.

En la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testi-
 gos Don Ramón Francisco
 Ferrado y Don José de Loto y Bello
 ambos mayores de edad, de este ve-
 cindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento
 por mí el Vice-Consul al otorgante
 y testigos que renunciaron á
 hacerlo por sí, se ratifica el
 primero y firman todos.

De conoce al com-
 pareciente, de constarme
 su ocupación y vecindad y

de cuanto el presente contiene
me yo el Vice-Consul doy fe

Hipólito Iglesias

José de León y Bello
Ramon J. Ferrado
Antoni
Juan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
primera copia
de esta escritura
ra el día de
en otorgam
to.



Número seiscientos sesenta y seis.
Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil novecientos
Se expidió ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Re-
primera copia de esta escritura comparece: Don Hilario Ferrnandez Rodriguez, natural de
de esta escritura Lerra, provincia de Orense, vecino de esta ciudad con domicilio en la
ra el día de calle del Rayo número setenta y cinco, mayor de edad, soltero y del comercio
en otorgamiento. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y dice:

[Firma manuscrita]

Que da y confiere poder, cumplido, amplio especial, general, y
tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su her-
mano Don Manuel Ferrnandez Rodriguez, mayor de edad
Cura parroco de Armiñal, Ayuntamiento de Avión en la pro-
vincia de Orense, y vecino de la misma, para que en nombre del
compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: Tomar posesión corporal o simbólica de todos los bienes
que el otorgante posee y que por cualquier título adquiriera en lo suce-
sivo, promoviendo si necesario fuere los expedientes administra-
tivos o judiciales que correspondan.

Segundo: Administrar los bienes que posee y adquiriera
en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las
demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condicio-
nes que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colono-

cuando lo crea conveniente.

Quarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, Pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere en tenidos los bienes de sus deudores o fiadores.

Quinto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto: Tomar cuentas a todos los que tengan obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demás documentos procedentes.

Septimo: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Octavo: Vender absolutamente, o con pacto de la ley comisoria, adiccion en dia o retracto, cualesquiera fincas

rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de ~~de~~ redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Noveno: Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.

Décimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza, si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria.

Decimo primero: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, tache

recese oiga acuerdos providencias, autos y sentencias, consien-
ta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y supli-
que e interponga recursos de queja de fuerza de nul-
dad y de caducación y demás que procedan, siguiendo
los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación
practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo
presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder
sin limitación alguna,

Decimo segundo: Sustituir este poder en todo y parte a
favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente
y válido cuando en su virtud ejecutó dicho apoderado
y sustitutos.

En la forma de lo expuesto se obliga según derecho
Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelo
y Galup y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul al otor-
gante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constar me su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe = ena =
tachado = no vale = cuanto = enmendado





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

253

do vale = Doy fe

Hilario Hernandez

Octavio Malvey

Arturo Grande

Ante mi
 Juan Ponce

uicias, consue
 ma y supli
 orza de mili
 u, siguiendo
 terminacion
 gante siendo
 uplio poder
 todo y parte
 or subsistente
 o apoderado
 segun derecho
 vio Malvey
 los mayores de
 ra se lo.
 Consul al otro
 erlo por si
 n todos.
 ente, de
 vecindad
 ntiene y
 ena =
 enmend



... de judiciali apud ...
 ... de quibus de fuerit de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
nuestro copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento
[Signature]

Numero seiscientos sesenta y siete.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento
Poder

En la ciudad de la Ha-
bana a siete de Septiembre de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia comparece

Don Roberto Escu-
dero y Martinez, natural de
Elche de la Sierra provincia de
Albacete, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad casado jornalero ins-
crito en el Registro de este Consula-
do General bajo el numero seis mil
doscientos noventa y nueve, con cédula de
cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere su poder
cumplido, amplio, especial y tan

taute como por derecho se requie-
ra y sea necesario a su Esposa,
Doña Victoria Mollina Gouza-
lez mayor de edad y vecina de
Elche de la Sierra en la provincia
de Albuete para que en nom-
bre del compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos firmas
instancias recursos liquidaciones
y hacer cuantas gestiones sean
necesarias ante toda clase de autori-
dades y en cualquier dependencia
del Estado, para el cobro de las con-
tribuciones que el Gobierno Español adeu-
da al otorgante por haberes devenga-
dos en esta Isla hasta el treinta
y uno de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, segun docu-
mentos que presente para su cobro
justificante del adeudo, a cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que fir-
me los recibos y cartas de pago que
sean precisas y demas que fuere

necesario, con facultad para ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galape y Don Arturo Grande y Prieto, ambos mayores de edad, de este, secundario, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos menos el otorgante que manifiesta no saber y lo hace a su ruego Don Melchor Valls y Roura.

De conocer al compareciente se de constarme su ocupacion y vecindad y de enanto el presente contiene por el Vice Consul doy fe

Melchor Valls.

Octavio Malvelly

Arturo Grande

Le mui
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de ...
otorgada en ...
Juan Pons

267
Número cincientos sesenta y ocho.
Soder.

En la ciudad de la Habana
día de Septiembre de mil
novecientos, ante mí Don Juan
Potros y Martínez Vice-Consul
de España en esta Residencia, com-
parece:

Se expidió por
primera copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potros
Don Santiago Qui-
llero de la Peña y Valdés, na-
tural de Sagua la Grande, pro-
vincia de Santa Clara, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, solte-
ro, maestro de obras.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplis especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Ignacio
Castañera y Gonzalez Cadraña

Jefe de Estado mayor del Ejercito con residencia en Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades del que el Gobierno Español quedo aduandole por haberes devengados como maestro de Obras militares con destino en la Comandancia de Ingenieros de la Habana hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho segun documentos justificativos del adeudo y que dicho apoderado presentara para su cobro, facultandole tambien para que negocie ceda o venda los creditos que resulten de los referidos documentos cuyo importe recibira

al contado o á plazos o en la forma que determine firme los recibos y cartas de pago que se le escijan y sean precisas y enantos mas documentos fueren necesarios, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conociendo yo el Vice-Lowens al compareciente, lo identifican los testigos de conocimiento que á la vez lo son instrumentales Don José Castañera y Gregory y Don Aquado Casobla y Duria, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece y se titula en esta escritura.

Seido este documento

por mi el Vice Consul al otorgarse y testigos que numeraron a su debido por si, se ratifican el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Santiago de la Peña
José Castañera Amador Fariñas
Ante mí
Juan Oros



Se expidió y
mera copia
de esta escri
tura el día
de su otorga
miento.

Pago



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero seisientos sesenta y nueve.
Poder.

De expidido pri-
mera copia
de esta escri-
tura el dia
de su otorga-
miento.

Potens

Pago

En la ciudad de la Haba-
na a diez de Septiembre de
mil novecientos, ante mi Don Juan
Potens y Martinez Vice-Consul
de España en esta residencia con-
parece

Don José Antonio Fues-
tes y Prastia, natural de la
Habana, vecino de esta ciudad, con
residencia en la Calle de Neptuno
numero ochenta, mayor de edad, sol-
tero, empleado.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere su poder
cumplido, íntegro, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiriera y
sea necesario; a Don José Es-
querro y Solano, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en

nombre del compareciente y repre-
sentando sus derechos y acciones pue-
da: Presentar y recoger documentos,
formar instancias, recursos y solici-
tudes y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase
de autoridades y su cualquier depen-
dencia del Estado, reclamando la
devolución de una fianza de ochocien-
tos pesos que constituyó Don
Ramon de Arrastia en mil ochocien-
tos setenta y cinco para ga-
rantizar el destino de Colector de ^{Alduas} ~~Rio~~
~~mas~~ de Sibara, y cuya cantidad
corresponde al compareciente como
heredero de dicho Señor Don Ra-
mon Arrastia, a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto,
y le autoriza para que cobre y per-
ciba la expresada cantidad, firman-
do los recibos, cartas de pago fin-
quitos y demas documentos que se
le exijan y sean necesarios.

Y a la firmeza de lo

expuesto se obliga segun derecho.

Y si lo otorga siendo testi-
gas Don Octavio Malvelly y Ju-
lyp y Don Arturo Grande y Pri-
to, ambos mayores de edad de este
secundario y sin excepcion para serlo

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer el comparecien-
te, de constarme su ocupacion y vecin-
dad, y de cuanto el presente contie-
ne, yo el Vice-Consul doy fe = Ventas
tachado = no vale = aduanas = entre lineas = vale =
Doy fe. Jose A. Fortes y Arrastia

Octavio Malvelly
Arturo Grande

Ante mi
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se otorgó
 una copia
 de esta escritura
 el día de su
 otorgamiento

[Signature]

7

Pago



Numero cincientos sesenta.
Poder.

271

Se seguidio prias
mera copia de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento.

Potus

7

Pago.

En la ciudad de la Habana,
doce de Septiembre de mil
novecientos ante mi Don Juan
Potous y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia, com-
parece

Don Jose Aquilino Ser-
nandez natural de El Ferrol pro-
vincia de la Coruña, vecino de esta
ciudad mayor de edad soltero del
comercio.

Asegura hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles tenien-
do a un juicio la capacidad le-
gal necesaria para este otorgamien-
to y dice:

Queda y confiere poder
cumplido amplio especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera, y
sea necesario a Don Vicente
Canto mayor de edad y vecino de
El Ferrol provincia de la Coruña

para que en nombre del comprador
reciente, y representando sus dere-
chos y acciones pueda

Primero: Tomar posesión
corporal o simbólica, de todos los
bienes que el otorgante posee y que
por cualquier título adquiriera en lo su-
cesivo, promoviendo si necesario fue-
re los expedientes administrativos o
judiciales que correspondan.

Segundo: Administrar
los bienes que posee y adquiriera en lo
sucesivo, recabando sus rentas y productos,
y practique las demás gestiones de
un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bie-
nes por el tiempo, precio y condiciones
que estime, y desahuciar y despojar a
los inquilinos y colonos cuando lo cree
conveniente.

Cuarto: Cobrar cuantas canti-
dades correspondan al otorgante sean
en metálicos, frutos, géneros y efectos de
la Deuda Pública y demás cotizables.

procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, Provincias, Pueblos ó particulares, dando recibos, cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuviere tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

Quinto: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

Sexto: Tomar cuentas á todos los que tengan obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, las examinar y aprobar, y se meante ó satisfaga, el alcance que resulte y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes.

Septimo: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores apue-

be los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Octavo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente, o lo pide la parte contraria.

Noveno: Comparecer ante las audiencias Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secus.





En los embargos y ventas de bienes, tache, recuse oiga acuerdos providencias autos y sentencias, consenta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna y

Décimo: Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere prometiendo tener por substancial y valido cuanto en su virtud execute dicho apoderado y sus tutores.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Gil Otero y Don Francisco Guerrero Illan, am

los mayores de edad, de este
vecindario y sin excepción para
serlo.

Leido este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí,
se ratifica el primero y firman
todos,

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Consul doy fe.

+ José M. Amador

Antonio Gil

Alvarado

Ante mí
Juan Solís

Francisco suscritos de la...

Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...
Don Juan de los Rios...

Don Martin Alacran...
Don Martin Alacran...
Don Martin Alacran...

Don Antonio...
Don Antonio...
Don Antonio...

Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...

le este
para
por un
testigos
por si
termina
arreciente
ociedad
tione, go

Amadeo

us



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
el dia de su
firmado

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero seiscientos sesenta y uno.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el dia de su otor-
gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
bana a trece de Septiembre de
mil novecientos. ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de
España en esta Residencia compare-
cer:

Don Martin, Villacam-
pa y Novial, natural de Fraga,
provincia de Huesca, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero jorna-
lero.

Don Antonio Mas y
Zomá, natural de Gerona pro-
vincia de idem vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, jornalero.

Don José Guimerá Quar-
te, natural de Guardiz provincia de
Granada, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero, músico.

Don Juan Garrido Mi-
randa, natural de Badajoz, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-

tero jornalero.

111 Don Francisco Fernández
Martínez, natural de Barcelona,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, músico

112 Don Antonio Merino Se-
villano, natural de Sevilla, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, sol-
tero jornalero.

113 Don Fernando Avila y
Pérez, natural de Canarias, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado
jornalero.

114 Don Antonio Domini-
guez Calatayud, natural de Logro-
ño, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero jornalero

115 Don Francisco Belasco y
García, natural de Antequera, pro-
vincia de Málaga, vecino de esta
ciudad, mayor de edad soltero,
zapatero

116 Don Francisco Durán
Sancharro, natural de Iborra

provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero jardinero.

Don Marcelino Palmiero Gayoso, natural de San Martin, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado Labrador.

Don Francisco Alvarez y Garcia, natural de Oiedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, tabaquero.

Don Ramon Juan Ventura, natural de Pobleda, provincia de Zaragoza, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo tonelero.

Don Luis Ceferino Espósito, natural de Malaga, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Francisco Barrero Justo, natural de Rebordoso, provincia de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de edad,

soltero jornalero

Don Santiago Salazar
Ignota, natural de Zaragoza,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero jornalero.

Don Leobardo Soubat
día y Picado, natural de San
Martín de Veira de Rey provin-
cia de Lugo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, jornalero

Aseguran todas las com-
parecientes hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo á
su juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura,
mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiriera
ser necesario á Don Francisco
Fernandez Perez mayor de
edad y vecino de esta ciudad y á
Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

211

para que en nombre de los com-
parecientes puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de in-
solidum juntos ó separadamente,
con entera independencia, presentar y
recoger documentos firmar instan-
cias recursos liquidaciones nominas y
nominillas, percibir y hacer efecti-
vas las cantidades que se adeuden y
les correspondan, á los otorgantes
por los haberes que deben recibir
como Pensionistas de Cruz, cuyas
gestiones deban efectuarse por la
Pagaduría de la Dirección General
de Clases Pasivas así como en la
dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar según disponen
las correspondientes Reales ordenes de
concesión, ó los que señale otra dis-
posición posterior como rectificación
de la primera ó señalamiento definiti-
vo: facultándoles también para
que igualmente gestionen el cobro y

perciban cuantas cantidades de
adende el Gobierno Español á los
otorgantes por cualquier concepto
que sea segun documentos justifi-
cativos del adendo que dichos
apoderados presenten para su
cobro: á cuyo fin les nombra sus
representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten re-
clamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen cuan-
tos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este manda-
to, tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría
á que correspondan, Ministerios, ó
cualquier otra Oficina del Estado
sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando susti-
tuciones.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Así lo otorgan y no como

creando yo el Vice-Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Ramon Rodriguez Garcia y Don Bernardo Llano y Juan-teciella, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacer lo por si se ratifican los primeros y firman todos nuevos los otorgantes Don Martin Villacampa, Don Francisco Belasco, Don Francisco Duran, Don Ramon Juan Ventura y Don Francisco Barreiro que manifiestan no saber y lo hace a su ruego el testigo Don Ramon Rodriguez Garcia, dando fe yo el Vice-

-Cónsul de cuanto el presente
se contiene = Salvo = emendado = vale
= Doy fe.

Fernando Acila y José y Jines

Santiago San Fran^{co} = Fernandez

3. Leovigildo Lombardía
Antonio Dominguez

Luis Eferino Marcelino Palmero

Antonio Mag Fran^{co} = Mag

Antonio Meruio

grungando

A. ruego de los Otorgantes D. Martín
Hillacampa, D. Francisco Belasco, D. Francis
co Durán, D. Remón Juan Ventura y
D. Francisco Barreiro. por no saber
mar. lo hace

Remón Rodríguez

Bernardo Llano.

Remón Rodríguez

Ante mí
Juan Plou



Se expidió por
una copia
de esta escritura
de su otro
firmado
Plou

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastantete como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Manuel Girauta Peñes, Auditor de Guerra con residencia en Madrid, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda

Primero: Gestionar el cobro de las cantidades que al otorgante le adeudau varios Jefes y oficiales de los distintos cuerpos del Ejército Español que sirvieron en esta Guerra asi como de particulares, facilitadas en metálico y efectos, segun recibos justificantes del adendo que los deudores autorizaron y entregaron al otorgante los cuales presentará el apoderado para su cobro, pudiendo expedir de las cantidades que cobre los recibos cartas de pago fringuitos y demas documentos procedentes.

Segundo: Compareces ante
 las Audiencias, Jueces y demás
 Tribunales y autoridades competentes
 en todos los negocios civiles, criminales,
 de voluntaria jurisdicción, contencio-
 so-administrativos, expedientes guber-
 nativos y demás que tenga interés
 el otorgante, así demandando como de-
 fendiendo, y presente demandas con-
 testaciones escritas de toda clase do-
 cumentos y otros medios de prue-
 ba, pida requerimientos, citaciones
 y emplazamientos, secuestros, embargos
 y venta de bienes, tache, recuse, oiga,
 acuerdos, providencias, autos y senten-
 cias, consienta lo favorable y de lo perjui-
 dicial apele, recurra y suplique e inter-
 ponga recursos de queja, de fuerza de
 nulidad y de casación y demás que
 procedan, siguiendo los pleitos auto-
 das instancias hasta su terminación,
 practicando las demás diligencias
 que haria el otorgante siendo presen-
 te, pues al efecto le confiere el mas

amplio poder sin limitacion alguna
Tercero: Sustituir este poder en todo
y parte a favor de quien le pareciere, ha-
ciendo constar que deja subsistente el
que tiene otorgado a favor de los Señores
Pérez y Pollete vecinos de Madrid,
ante el Señor Consul de España en San-
ta Clara con fecha del mes de Enero del
año actual, para el cobro de su pensión co-
mo Retirado de Guerra, y prometiendo
tener por firme y válido cuanto en virtud
del presente poder haga dicho apoderado y
sustitutos

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho
si lo otorga, siendo testigos Don Octavio Mal-
velly y Galup y Don Arturo Grande y Prieto ambos
mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para ellos.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgar
los testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su
sinceracion y vecindad, y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice Consul doy fe.

Octavio Malvelly Pedro Rodenas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

281

Arturo Grande

Ante mi
 Juan Ponce

[Handwritten signature flourish]

noia alguna
 odes autodo
 ciere, ha-
 viente el
 los Suores
 e Madrid
 una en San
 Eucro del
 pensio co-
 metiendo
 en virtud
 derado y
 equidrecho
 ctario Mal
 Picto ambas
 cepcion para escl
 consul al otorga
 celo por si, de
 s.
 de constar
 unto el presen
 fe.
 Bodenas

1872
1873
1874

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a vertical line and is difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwriting on the right-hand page, also likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten title or header text, possibly "Königliche..."

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
el día de
otorgamiento
[Signature]



283

Número trescientos sesenta y tres.
Soder.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a catorce de Septiembre de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen:

Don Antonio Escobar y Escobar, natural de la Habana vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero empleado

Don Fernando Palacios y Mora, natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado del comercio.

Don Camilo Mauro y Riquelme natural de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

Don Manuel Benítez Cordero natural de Remedios provincia de Santa Clara vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, emplea-

5 Do. Don Fernando Cáceres
y Muñoz, natural de Santia-
go de las Vegas provincia de la
Habana, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero, empleado.

6 Don Enrique González,
Pérez, natural de Santander,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado del comercio.

7 Don Esteban Álvarez
Rodríguez, natural de Matamoras,
vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado empleado.

8 Don Melchor Miranda
y Sugo natural de la Coruña
vecino de esta ciudad mayor de
edad, soltero del comercio.

9 Don Juan Gregorio Pe-
quero y Alonso natural de
la Habana vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado empleado.

10 Don Gregorio Mazón y
Fernández natural de Orense, ve.

curo de esta ciudad mayor de
edad soltero empleado.

Aseguran todos los com-
parecientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y decir:

Que diñ y confieren
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera, y sea necesario á los Se-
ñores Don Cristobal Arce y
Ochotorena mayor de edad y veci-
no de la Habana y á Don Ricar-
do Vidal y Comas mayor de
edad del comercio y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de los com-
parecientes puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de susóti-
lino juntos ó separadamente con en-
tera independencia presentar y reco-
ger documentos firmar instancias
recursos liquidaciones, y hacer cuan-

tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en
cualquier dependencia del Estado,
para el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda
a los otorgantes segun documen-
tos justificativos del adeudo que
los apoderados presentaran para
su cobro. facultandolos tambien
a dichos apoderados para que ne-
gocien, cedan o vendan los creditos
que representen los indicados docu-
mentos por el precio y condiciones
que estuviere reciban su importe al
contado o a plazos o en la forma
que determinen. firmen los recibos
cartas de pago que sean precisas
y demas documentos que fueren ne-
cesarios. pues al efecto les confieren
el mas amplio poder sin limitacion
con facultad de ratificar rectificar
y sustituir en casos necesarios re-
vocando sustituciones.

Da la firmeza, de lo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

expuesto se obligan segun dere-
cho.

Asi lo otorgan y no conociendo
yo el Vice-Consul a los otorgantes
los identifican los testigos de conoci-
miento que a la vez lo son instru-
mentales Don Jacinto Mata
y Gujillo y Don Bonifacio
Mendez Samela, ambos ma-
yores de edad y de este vecindario,
quienes aseguran bajo su respon-
sabilidad que los otorgantes son
los mismos que se titulan en es-
ta escritura.

Sei lo este documento por
mi el Vice Consul a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican los prime-
ros y firman todos, dando fe yo
el Vice-Consul de cuanto el presente
contiene.

Antoni Eubar

Fernando Palacios

Carilo Mauro

Manuel Benitez

Juan G. Tyquiedo

Esteban Alvarez

Fernando Cáceres

Melchor Miranda

Enrique J. Ortíz

Gregorio Marzón

Jacinto Torres

Domenécher

Ante mí

Juan P. P. P.

~~Alvarez~~

azon,

under

7

WIR SIBIRIA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se acordó
primera c
de esta escri
el día de su
gamiento

[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Número seiscientos setenta y cuatro.
Poder.

En la ciudad de la Habana
se otorgó a catorce de Septiembre de mil
primera copia novecientos ante mi Don Juan,
de esta escritura Potos y Martínez Vice-Consul de
el día de su otorgamiento en esta Residencia, con pa-
gamiento

Potos

recen Don Manuel Soto y
Alvarez, natural de Sagua la
grande provincia de Santa Clara
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, empleado

Don Matias Alonso y
Peralta, natural de Matanzas, vecino
de esta ciudad mayor de edad, casa-
do, del comercio

Don Pedro Garcia Varquez
natural de la Ciénega, vecino de esta
ciudad mayor de edad casado del
comercio

Don Ricardo Rodri-
quez Menéndez natural de la
Habana, vecino de esta ciudad mayor

de edad, casado propietario.

5 Don Bernardo Labello
y Cortina, natural de la Ha-
bana vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero

6 Don José Menéndez Jor-
zalez, natural de Sevilla, vecino
de esta ciudad, mayor de edad,
soltero del comercio.

7 Don Tomás Rubio
Cordero, natural de Bejuco, pro-
vincia de la Habana, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, vidente
empleado.

8 Don Facundo Ygle-
sias Amores natural y vecino de
esta ciudad, mayor de edad, soltero
del comercio.

9 Don Bernabé Brindas
Zabada, natural de Caibarien
provincia de Santa Clara vecino
de esta ciudad, mayor de edad
soltero del comercio.

10 Don Nicolás Acosta

y Acosta natural y vecino de la Habana, mayor de edad, casado del comercio.

11 Don Casimiro Menendez y Menendez natural de Oriedo, vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero empleado.

12 Don Leopoldo Gonzalez Martinez natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero y empleado

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á los Señores

Don Cristobal Arce y Ochoa titrena mayor de edad y vecino de la Habana y á Don Manuel So-

to y Nuevo mayor de edad del comercio y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insólidos, juntos ó separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos firmas instancias recursos liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las dependencias del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adelanta á las otorgantes segun documentos justificativos del adelanto que los apoderados presentaran para su cobro, facultandoles asi mismo á dichos apoderados para que negocien, cedan ó vendan el credito que representen los indicados documentos por el precio y condiciones que estimen, reciban su importe al contado ó á plazos ó en la forma





ma que determinen, firmen los recibos, cartas de pago que sean, precisas y demas documentos que fueren necesarios pues al efecto les confieren el mas amplio poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Osi lo otorgan y no conociendo yo el Vice Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Jacinto Mata y Tenjillo y Don Bonifacio Mendez Lamela, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si,

se ratifican los primeros y fir-
man todos dando fe yo el Vice-
Cónsul de cuanto el presente con-
tiene.

Abanuel Soto

Ricardo Rodríguez

Pedro García

Bernardo Cabellero

Fernando Rubio

José Menéndez

Bernabé Piñero

Matías Alonso

Facundo Iglesias

Nicolás Acosta

Casimiro Menéndez

Leopoldo González

Juan Collado

José Menéndez

Ante mí

Juan Collado

Numero seisientos setenta y cinco
Bata.

En la ciudad de la Habana
a catorce de Septiembre del
año de noventa y cinco
Yo el Licenciado Don Juan
Rodriguez de Mendocilla
Escrivano de Real Audiencia
de esta Real Audiencia de
la Habana.

Don Ricardo Ruiz

Alonso Ruiz de
Cabrera, vecino de esta
ciudad, casado con
Doña Juana Ruiz de
Cabrera.

Don Simón Espinosa

vecino de esta ciudad,
casado con Doña
Juana Espinosa, de
esta ciudad.

Don Juan de los Rios

vecino de esta ciudad,
casado con Doña
Juana de los Rios,
de esta ciudad.

Don Juan de los Rios

vecino de esta ciudad,
casado con Doña
Juana de los Rios,
de esta ciudad.

es y fu.
el Vice.

rente con

lo Rodriguez

ardo Cabell

nder

Alonso

la's Acosta

nter

ig
us